REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDINSON JAVIER BENAVIDEZ AGUILAR
DEMANDADO: JEINER GUILLERMO ACUÑA ALVARINO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00205-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez presentada la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa ésta Agencia Judicial que la primera liquidación del crédito presentada fue modificada mediante auto de fecha 31 de Julio de 2017 y aprobada mediante auto fechado del 23 de agosto de 2017, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (4.491.625=)**. Acto seguido el despacho ordeno la entrega de títulos judiciales por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($4.424.724=)**, en las siguientes fechas: (25/04/2019), por lo que se deberá descontar estos valores a los intereses liquidados hasta la fecha 31 de julio de 2017 y así proceder a realizar la nueva liquidación de los intereses moratorios a partir de la fecha 01 de Agosto de 2017 al 13 de junio de 2019 tal como lo solicito el memorialista en el plenario.

Capital: ----------**$2.800.000=**
Intereses corrientes ----------**$45.197=**
Interés Moratorio hasta la fecha 31/07/2017----------**$1.646.428=**
TOTAL LIQUIDACION APROBADA ----------**$4.491.625=**
Menos títulos entregados ---------- **$4.424.724=**
Nuevo Capital ----------**($66.901=)**

INTERESES MORATORIOS DESDE 01 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 66.901	60	$ 3.676
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 66.901	30	$ 1.769
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 66.901	30	$ 1.753
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 66.901	30	$ 1.737
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 66.901	30	$ 1.730
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 66.901	30	$ 1.757
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 66.901	30	$ 1.729
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 66.901	30	$ 1.713
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 66.901	30	$ 1.709
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 66.901	30	$ 1.696
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 66.901	30	$ 1.675
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 66.901	30	$ 1.668
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 66.901	30	$ 1.657
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 66.901	30	$ 1.642
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 66.901	30	$ 1.630
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 66.901	30	$ 1.622
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 66.901	30	$ 1.602
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 66.901	30	$ 1.647
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 66.901	30	$ 1.620
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 66.901	30	$ 1.616
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 66.901	30	$ 1.617

01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 66.901	13	$ 699
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 37.964**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del nuevo capital por valor de **SESENYA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($66.901=),** más los intereses moratorios a partir de la fecha 01/08/2017 hasta el 13/06/2019 por valor **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($37.964=)**, para así dar un gran total de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($104.865=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente Actualización de liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 190
HOY 13-12-2019; HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETERNA S.A.
DEMANDADO : REPRESENTACIONES FARMACOQUIRURGICAS S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00446-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Julio de 2016, LA ÚLTIMA ACUTACIÓN FUE EL 31 DE Enero de 2018 el cual consiste en un auto que niega solicitud de emplazamiento, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, lo cual ha producido la inactividad del proceso por un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada REPRESENTACIONES FARMACOQUIRURGICAS S.A.S., identificada con NIT. # 900.095.138-1, en los bancos: BANCOLOMBIA BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTA, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, CORPABANCA, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PINCHICHA. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 190

HOY 13–12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCAMIA S.A.
Demandado : RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01767-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	$ 12.041.964	78	$ 835.170
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	$ 12.041.964	90	$ 993.010
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 12.041.964	90	$ 1.008.816
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 12.041.964	90	$ 1.008.364
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 12.041.964	90	$ 992.559
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 12.041.964	30	$ 318.359
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 12.041.964	30	$ 315.499
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 12.041.964	30	$ 312.639
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 12.041.964	30	$ 311.435
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 12.041.964	30	$ 316.252
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 12.041.964	30	$ 311.285
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 12.041.964	30	$ 308.274
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 12.041.964	30	$ 307.672
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 12.041.964	30	$ 305.264
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 12.041.964	30	$ 301.501
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 12.041.964	30	$ 300.146
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 12.041.964	30	$ 298.189
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 12.041.964	30	$ 295.480
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 12.041.964	30	$ 293.372
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 12.041.964	30	$ 292.018
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 12.041.964	30	$ 288.405
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 12.041.964	30	$ 296.533
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 12.041.964	30	$ 291.566
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 12.041.964	30	$ 290.813
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 12.041.964	30	$ 291.114
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 12.041.964	30	$ 290.512
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 12.041.964	30	$ 290.211

01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 12.041.964	30	$ 290.813
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 12.041.964	30	$ 290.813
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 12.041.964	30	$ 287.502
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 12.041.964	30	$ 286.448
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 12.041.964	12	$ 113.857
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 12.733.895**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($12.041.964=),** más la sumatoria de los intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($12.733.895=)**, para así dar un gran total de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.775.859=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : CLAUDIA ASTORGA VEGA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00177-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 18.754.644	01	$ 17.457
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 18.754.644	90	$ 1.570.467
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 18.754.644	90	$ 1.545.852
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 18.754.644	30	$ 495.826
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 18.754.644	30	$ 491.372
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 18.754.644	30	$ 486.917
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 18.754.644	30	$ 485.042
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 18.754.644	30	$ 492.544
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 18.754.644	30	$ 484.808
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 18.754.644	30	$ 480.119
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 18.754.644	30	$ 479.181
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 18.754.644	30	$ 475.430
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 18.754.644	30	$ 469.569
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 18.754.644	30	$ 467.460
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 18.754.644	30	$ 464.412
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 18.754.644	30	$ 460.192
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 18.754.644	30	$ 456.910
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 18.754.644	30	$ 454.800
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 18.754.644	30	$ 449.174
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 18.754.644	30	$ 461.833
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 18.754.644	30	$ 454.097
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 18.754.644	30	$ 452.925
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 18.754.644	30	$ 453.394
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 18.754.644	30	$ 452.456
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 18.754.644	30	$ 451.987
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 18.754.644	30	$ 452.925
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 18.754.644	30	$ 452.925

01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 18.754.644	30	$ 447.767
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 18.754.644	30	$ 446.126
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 18.754.644	12	$ 177.325
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 15.431.290**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($18.754.644=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($15.431.290=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($34.185.934=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LAURA CRISTINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ Y NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00235-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABER SIDO SOLCITIADAS POR EL DEMANDANTE.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
13 -12-2019. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO NICOLAS DAVID BOLAÑO ARDILA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00309-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ML. ($17.279.067=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($863.953=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 863.953=

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... $

Total Agencias ..... $ 869.953=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190

13-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00365-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	$ 15.000.000	30	$ 400.125
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	$ 15.000.000	90	$ 1.236.938
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 15.000.000	90	$ 1.256.625
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 15.000.000	90	$ 1.256.063
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 15.000.000	90	$ 1.236.375
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 15.000.000	30	$ 396.563
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 15.000.000	30	$ 393.000
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 15.000.000	30	$ 389.438
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 15.000.000	30	$ 387.938
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 15.000.000	30	$ 393.938
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 15.000.000	30	$ 387.750
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 15.000.000	30	$ 384.000
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 15.000.000	30	$ 383.250
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 15.000.000	30	$ 380.250
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 15.000.000	30	$ 375.563
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 15.000.000	30	$ 373.875
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 15.000.000	30	$ 371.438
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 15.000.000	30	$ 368.063
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 15.000.000	30	$ 365.438
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 15.000.000	30	$ 363.750
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 15.000.000	30	$ 359.250
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 15.000.000	30	$ 369.375
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.000.000	30	$ 363.188
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.000.000	30	$ 362.625
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 15.000.000	30	$ 361.875
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 15.000.000	30	$ 361.500

01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 15.000.000	30	$ 358.125
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 15.000.000	30	$ 356.813
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 15.000.000	12	$ 141.825
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 15.221.700**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($15.221.700=)**, para así dar un gran total de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($30.221.700=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : LILIANA CAMARGO OSPINO
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00416-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

PAGARE No. 49793503

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 13.859.454	33	$ 425.728
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 13.859.454	90	$ 1.160.556
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 13.859.454	90	$ 1.142.365
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 13.859.454	30	$ 366.409
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 13.859.454	30	$ 363.118
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 13.859.454	30	$ 359.826
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 13.859.454	30	$ 358.440
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 13.859.454	30	$ 363.984
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 13.859.454	30	$ 358.267
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 13.859.454	30	$ 354.802
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 13.859.454	30	$ 354.109
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 13.859.454	30	$ 351.337
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 13.859.454	30	$ 347.006
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 13.859.454	30	$ 345.447
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 13.859.454	30	$ 343.195
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 13.859.454	30	$ 340.076
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 13.859.454	30	$ 337.651
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 13.859.454	30	$ 336.092
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 13.859.454	30	$ 331.934
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 13.859.454	30	$ 341.289
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 13.859.454	30	$ 335.572
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 13.859.454	30	$ 334.706
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 13.859.454	30	$ 335.052
01/jun/19 -30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 13.859.454	30	$ 334.359
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 13.859.454	30	$ 334.013

01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 13.859.454	30	$ 334.706
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 13.859.454	30	$ 334.706
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 13.859.454	30	$ 330.894
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 13.859.454	30	$ 329.682
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 13.859.454	12	$ 131.041
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 11.816.363**

PAGARE No. 497935034842

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 7.478.160	33	$ 229.710
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 7.478.160	90	$ 626.202
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 7.478.160	90	$ 616.387
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 7.478.160	30	$ 197.704
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 7.478.160	30	$ 195.928
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 7.478.160	30	$ 194.152
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 7.478.160	30	$ 193.404
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 7.478.160	30	$ 196.395
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 7.478.160	30	$ 193.310
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 7.478.160	30	$ 191.441
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 7.478.160	30	$ 191.067
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 7.478.160	30	$ 189.571
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 7.478.160	30	$ 187.234
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 7.478.160	30	$ 186.393
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 7.478.160	30	$ 185.178
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 7.478.160	30	$ 183.495
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 7.478.160	30	$ 182.187
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 7.478.160	30	$ 181.345
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 7.478.160	30	$ 179.102
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 7.478.160	30	$ 184.150
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 7.478.160	30	$ 181.065
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 7.478.160	30	$ 180.598
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 7.478.160	30	$ 180.785
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 7.478.160	30	$ 180.411
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 7.478.160	30	$ 180.224
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 7.478.160	30	$ 180.598
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 7.478.160	30	$ 180.598
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 7.478.160	30	$ 178.541
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 7.478.160	30	$ 177.887
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 7.478.160	12	$ 70.706
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 6.375.767**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capital por valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($21.337.614=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE ($18.192.130=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($39.529.744=).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES. CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : HERMES FRAGOZO VERGARA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00461-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 11.187.388	71	$ 727.451
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 11.187.388	30	$ 295.767
01/nov/18 -30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 11.187.388	30	$ 293.110
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 11.187.388	30	$ 290.453
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 11.187.388	30	$ 289.334
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 11.187.388	30	$ 293.809
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 11.187.388	30	$ 289.194
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 11.187.388	30	$ 286.397
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 11.187.388	30	$ 285.838
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 11.187.388	30	$ 283.600
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 11.187.388	30	$ 280.104
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 11.187.388	30	$ 278.846
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 11.187.388	30	$ 277.028
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 11.187.388	30	$ 274.511
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 11.187.388	30	$ 272.553
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 11.187.388	30	$ 271.294
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 11.187.388	30	$ 267.938
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 11.187.388	30	$ 275.489
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 11.187.388	30	$ 270.875
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 11.187.388	30	$ 270.175
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 11.187.388	30	$ 270.455
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 11.187.388	30	$ 269.896
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 11.187.388	30	$ 269.616
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 11.187.388	30	$ 270.175
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 11.187.388	30	$ 270.175
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 11.187.388	30	$ 267.099
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 11.187.388	30	$ 266.120

01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 11.187.388	12	$ 105.777
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 8.063.077**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capital por valor de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($11.187.388=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($8.063.077=)**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.250.465=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : JAVIER MORALES TAMAYO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00504-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 15.305.994	70	$ 997.313
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 15.305.994	90	$ 1.281.686
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 15.305.994	90	$ 1.261.597
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 15.305.994	30	$ 404.652
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 15.305.994	30	$ 401.017
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 15.305.994	30	$ 397.382
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 15.305.994	30	$ 395.851
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 15.305.994	30	$ 401.974
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 15.305.994	30	$ 395.660
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 15.305.994	30	$ 391.833
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 15.305.994	30	$ 391.068
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 15.305.994	30	$ 388.007
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 15.305.994	30	$ 383.224
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 15.305.994	30	$ 381.502
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 15.305.994	30	$ 379.015
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 15.305.994	30	$ 375.571
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 15.305.994	30	$ 372.892
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 15.305.994	30	$ 371.170
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 15.305.994	30	$ 366.579
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 15.305.994	30	$ 376.910
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.305.994	30	$ 370.596
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.305.994	30	$ 369.640
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.305.994	30	$ 370.022
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 15.305.994	30	$ 369.257
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 15.305.994	30	$ 368.874
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.305.994	30	$ 369.640
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 15.305.994	30	$ 369.640

01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 15.305.994	30	$ 365.431
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 15.305.994	30	$ 364.091
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 15.305.994	12	$ 144.718
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 13.576.812**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capital por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($15.305.994=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($13.576.812=)**, para así dar un gran total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($28.882.806=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
Demandado : DELANIS SOFIA ESCOBAR ARREGOCES Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00915-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	02	$ 896
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	$ 556.344	90	$ 39.994
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	$ 556.344	90	$ 40.078
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	90	$ 40.411
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	$ 556.344	90	$ 40.182
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	90	$ 40.328
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	$ 556.344	90	$ 41.058
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	$ 556.344	90	$ 42.852
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	$ 556.344	90	$ 44.521
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	$ 556.344	90	$ 45.878
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 556.344	90	$ 46.608
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 556.344	90	$ 46.587
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 556.344	90	$ 45.857
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 556.344	30	$ 14.708
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 556.344	30	$ 14.576
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 556.344	30	$ 14.444
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 556.344	30	$ 14.388
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 556.344	30	$ 14.611
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 556.344	30	$ 14.381
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 556.344	30	$ 14.242
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 556.344	30	$ 14.215
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 556.344	30	$ 14.103
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 556.344	30	$ 13.929
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 556.344	30	$ 13.867
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 556.344	30	$ 13.776
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 556.344	30	$ 13.651
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 556.344	30	$ 13.554

01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 556.344	30	$ 13.491
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 556.344	30	$ 13.324
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 556.344	30	$ 13.700
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	30	$ 13.470
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	30	$ 13.436
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	30	$ 13.450
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 556.344	30	$ 13.422
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 556.344	30	$ 13.408
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	30	$ 13.436
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 556.344	30	$ 13.436
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 556.344	30	$ 13.283
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 556.344	30	$ 13.234
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 556.344	12	$ 5.260
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 880.048**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA YS EIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.344=),** más la sumatoria de los intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($880.048=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.436.392=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR nit824.003.728-6
DEMANDADO : MARIA JOSE ROMERO DIAZ y MARTHA CECILIA TORO EPINOSA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00924-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO el 20 de Noviembre de 2017, por lo que se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través de auto de fecha 20 de Agosto de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la notificación, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciónes previstas en los antecedentes. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a MARIA JOSE ROMERO DIAZ, identificada con CC. # 1.065.808.200, Y MARTHA CECILIA TORO EPINOSA, identificada con la CC. # 42.488.975, en los bancos: AGRARIO, BBVA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y AV VILLAS. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar las demandadas MARIA JOSE ROMERO DIAZ, identificada con CC. # 1.065.808.200, Y MARTHA CECILIA TORO EPINOSA, identificada con la CC. # 42.488.975 . Ofíciese

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5°- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190

HOY 13 –12 – 2019, HORA 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RUBEN ESTRADA GAMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01107-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, MARCA: HYUNDAI; SERVICIO: PARTICULAR; TIPO: SEDAN; COLOR: PLATA; MODELO: 2013; PLACAS: NBS – 259, OFÍCIESE a la Secretaría Multimodal y Sostenible de la ciudad de Bogotá, D.C., para que proceda de conformidad. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 190
13-12-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DOCE (12) de DICIEMBRE del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C. 5.163.834
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA C.C. 1.065.620.635, EDGARDO GUERRA FUENTES C.C. 84.103.365
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01175-00.

ASUNTO

El día 11de Septiembre de 2019, este despacho procede a terminar el proceso por desistimiento tácito basado en el Art. 317 del C.G.P, presentando el recurso de reposición dentro del término por lo que este despacho resolverá lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

..."la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes."

En el entendido de lo leído anteriormente se observa que dentro del expediente se encuentra una solicitud en el cual se solicita requerir al pagador de la empresa PRODECO, ya que este suspendió los descuentos de embargos de fecha 28 de Marzo de esta anualidad, por lo que este despacho debió pronunciarse.

De igual manera se observa dentro del expediente que el demandado allega un documento firmado por él y coadyuvado por la parte demandante, entendiéndose que conoce del proceso que se lleva en su contra, documento presentado el 9 de Noviembre 2018, y este no

ha presentado contestación alguna ni recurso, por lo que se encuentra notificado por conducta concluyente.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

R E S U E L V E:

1- Revocar en su totalidad el auto de fecha 12 de junio de 2019, por las razones antes mencionadas.

2- Requiérase al pagador de la empresa "PRODECO" para que se sirva informar porque motivo razón a dejado de efectuar el embargo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 9 de Noviembre de 2018, a los demandados JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA C.C. 1.065.620.635, y EDGARDO GUERRA FUENTES C.C.84.103.365. por el valor límite de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 8.400.000), El no cumplimiento de esta orden judicial genera sanciones.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3- Téngase por notificado al señor JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA por aviso; y al señor EDGARDO GUERRA FUENTES por conducta concluyente, en consecuencia:

3.1- ***CONTINUAR*** *la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (27) de junio de (2018) y 25 de Septiembre de (2018).*

3.2-ORDENAR *el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

3.3- PRACTICAR *la liquidación del crédito.*

3.4- CONDENAR *en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 7% -ejecutante-.* ***Tásense.***

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUSSUE ABDON SIERRA GARCES
@

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°190
HOY 13-12-2019 HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO : ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA Y MAYERLIS CRUZ ABAUNZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01200-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial solicitando suspensión del proceso toda vez que se suscribió acuerdo de pago entre las partes, suscrito por el apoderado de la parte demandante y por uno de los demandados, pero observa el Despacho que el demandado que suscribe el memorial no es parte del mismo, razón por la cual se negará esta solicitud, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de suspensión del proceso y el acuerdo de pago, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

13-12-2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
Demandado : MAGDALENO GARCIA CALLEJAS Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01235-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 386.600
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	$ 16.000.000	90	$ 1.180.800
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	$ 16.000.000	90	$ 1.232.400
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	$ 16.000.000	90	$ 1.280.400
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	$ 16.000.000	90	$ 1.319.400
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 16.000.000	90	$ 1.340.400
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 16.000.000	90	$ 1.339.800
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 16.000.000	90	$ 1.318.800
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 16.000.000	30	$ 423.000
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 16.000.000	30	$ 419.200
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 16.000.000	30	$ 415.400
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 16.000.000	30	$ 413.800
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 16.000.000	30	$ 420.200
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 16.000.000	30	$ 413.600
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 16.000.000	30	$ 409.600
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 16.000.000	30	$ 408.800
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 16.000.000	30	$ 405.600
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 16.000.000	30	$ 400.600
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 16.000.000	30	$ 398.800
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 16.000.000	30	$ 396.200
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 16.000.000	30	$ 392.600
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 16.000.000	30	$ 389.800
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 16.000.000	30	$ 388.000
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 16.000.000	30	$ 383.200
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 16.000.000	30	$ 394.000
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 387.400
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 386.400

01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 386.800
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 16.000.000	30	$ 386.000
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 16.000.000	30	$ 385.600
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 386.400
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 16.000.000	30	$ 386.400
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 16.000.000	30	$ 382.000
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 16.000.000	30	$ 380.600
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 16.000.000	12	$ 151.280
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 19.889.880**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000=),** más la sumatoria de los intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($19.889.880=)**, para así dar un gran total de **TREINTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($35.889.880=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
Demandado : JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00439-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2014 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	$ 417.258	82	$ 27.985
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	90	$ 30.246
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	$ 417.258	90	$ 29.996
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	$ 417.258	90	$ 30.058
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	90	$ 30.309
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	$ 417.258	90	$ 30.136
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	90	$ 30.246
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	$ 417.258	90	$ 30.794
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	$ 417.258	90	$ 32.139
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	$ 417.258	90	$ 33.391
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	$ 417.258	90	$ 34.408
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 417.258	90	$ 34.956
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	$ 417.258	90	$ 34.940
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 417.258	90	$ 34.392
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 417.258	30	$ 11.031
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 417.258	30	$ 10.932
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 417.258	30	$ 10.833
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 417.258	30	$ 10.791
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 417.258	30	$ 10.958
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 417.258	30	$ 10.786
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 417.258	30	$ 10.682
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 417.258	30	$ 10.661
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 417.258	30	$ 10.577
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 417.258	30	$ 10.447
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 417.258	30	$ 10.400
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 417.258	30	$ 10.332
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 417.258	30	$ 10.238

01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 417.258	30	$ 10.165
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 417.258	30	$ 10.119
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 417.258	30	$ 9.993
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 417.258	30	$ 10.275
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	30	$ 10.103
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	30	$ 10.077
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	30	$ 10.087
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 417.258	30	$ 10.066
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 417.258	30	$ 10.056
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	30	$ 10.077
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 417.258	30	$ 10.077
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 417.258	30	$ 9.962
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 417.258	30	$ 9.926
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 417.258	12	$ 3.945
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 717.595**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capital por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($417.258=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($717.595=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.134.853=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00609-00
ASUNTO . AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO, SUSPENDE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual SUSCRIBEN ACUERDO DE PAGO, solicitan la suspensión del proceso por el termino de 04 meses, teniendo en cuenta dicho memorial fue firmado por las partes, con lo cual éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Apruébese el acuerdo de pago contenido en el escrito presentado el 03 de diciembre del presente año, requiriéndosele al demandado sobre las consecuencias del incumplimiento a lo pactado.

2°. Suspéndase el proceso por el término de cuatro (04) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 190
13 -12- 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL GONZALEZ
DEMANDADO : AUTO LA CEIBA S.A.S. Y SERGIO DAVID PEREZ SIERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00784-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO el 19 de Septiembre de 2018, por lo que se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través de auto de fecha 01 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la notificación, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO SERGIO DAVID PEREZ SIERRA, identificado con la CC. # 72.261.471, con matricula inmobiliaria N° 190-71920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 10 de Septiembre de 2019 y oficio N° 1997. Oficio. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a AUTO LA CEIBA S.A.S., identificado con NIT # 900.388.087-012.719.483, Y SERGIO DAVID PEREZ SIERRA, identificado con la CC. # 72.261.47, 1en los bancos: BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLPATRIA, COLPATRIA, COLMENA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, Oficiese. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°.- Condense en costas a la parte demandante. 5°- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190

HOY 13-12-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO : JAIME RIVERO MELENDEZ Y LUZ MERY CELSA BELEÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00997-00.
ASUNTO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Córrase traslado del escrito de nulidad Teniendo en cuenta que obra solicitud de nulidad incoada por la parte demandante, por el término de tres (03) días, a disposición de los interesados

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190

HOY 13 –12 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAÚSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CARCO SEVE S.A.S.
Demandado : DEIVIS RAFAEL PARRAO SIMANCA Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01039-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	$ 3.430.024	26	$ 81.675
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	$ 3.430.024	30	$ 90.681
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	$ 3.430.024	30	$ 89.867
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	$ 3.430.024	30	$ 89.052
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 3.430.024	30	$ 88.709
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	$ 3.430.024	30	$ 90.081
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 3.430.024	30	$ 88.666
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 3.430.024	30	$ 87.809
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 3.430.024	30	$ 87.637
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 3.430.024	30	$ 86.951
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 3.430.024	30	$ 85.879
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 3.430.024	30	$ 85.493
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 3.430.024	30	$ 84.936
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 3.430.024	30	$ 84.164
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 3.430.024	30	$ 83.564
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 3.430.024	30	$ 83.178
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 3.430.024	30	$ 82.149
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 3.430.024	30	$ 84.464
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.430.024	30	$ 83.049
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.430.024	30	$ 82.835
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.430.024	30	$ 82.921
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.430.024	30	$ 82.749
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.430.024	30	$ 82.664
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.430.024	30	$ 82.835
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.430.024	30	$ 82.835
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 3.430.024	30	$ 81.892
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 3.430.024	30	$ 81.592

01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 3.430.024	12	$ 32.431
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 2.330.758**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE ($3.430.024=),** más la sumatoria de los intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.330.758=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.760.782=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FUNDACION CONFIMUJER
Demandado : JULIETH TATIANA ANGULO RODRIGUEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01132-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 3.160.764	11	$ 29.017
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 3.160.764	30	$ 78.782
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 3.160.764	30	$ 78.268
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 3.160.764	30	$ 77.557
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 3.160.764	30	$ 77.004
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 3.160.764	30	$ 76.649
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 3.160.764	30	$ 75.700
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 3.160.764	30	$ 77.834
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.160.764	30	$ 76.530
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.160.764	30	$ 76.332
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.160.764	30	$ 76.411
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.160.764	30	$ 76.253
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.160.764	30	$ 76.174
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.160.764	30	$ 76.332
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.160.764	30	$ 76.332
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 3.160.764	30	$ 75.463
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 3.160.764	30	$ 75.187
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 3.160.764	12	$ 29.885
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 1.285.713**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.160.764=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE ($1.285.713=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.446.477=).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO QUEVEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01269-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO el 18 de Octubre de 2018, por lo que se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través de auto de fecha 11 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la notificación, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CESAR AUGUSTO QUEVEDO, identificado con CC. # 12.719.483, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITY BANK, PICHINCHA, CORBABANCA, BANCAMIA, FLABELLA, BANCO W Y SANTANDER, AV VILLAS, OCCIDENTE. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado CESAR AUGUSTO QUEVEDO, identificado con CC. # 12.719.483, como empleado de la secretaria de educación departamental del cesar. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°.- Condense en costas a la parte demandante. 5°- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 188

HOY 11 – 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : JORGE LUIS RINCONES MIELES
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01398-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 20.190.116	03	$ 50.551
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 20.190.116	30	$ 503.239
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 20.190.116	30	$ 499.958
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 20.190.116	30	$ 495.415
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 20.190.116	30	$ 491.882
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 20.190.116	30	$ 489.610
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 20.190.116	30	$ 483.553
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 20.190.116	30	$ 497.182
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 20.190.116	30	$ 488.853
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 20.190.116	30	$ 487.591
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 20.190.116	30	$ 488.096
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 20.190.116	30	$ 487.087
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 20.190.116	30	$ 486.582
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 20.190.116	30	$ 487.591
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 20.190.116	30	$ 487.591
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 20.190.116	30	$ 482.039
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 20.190.116	30	$ 480.272
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 20.190.116	12	$ 190.898
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 8.077.990**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DIECISEIS DE PESOS MCTE ($20.190.116=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta el (12/12/2019) por valor de **OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($8.077.990=)**, para así dar un gran total de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE ($28.268.106=).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES
Demandado : ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01414-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	$ 3.000.000	28	$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	$ 3.000.000	30	$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	$ 3.000.000	30	$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	$ 3.000.000	30	$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	$ 3.000.000	30	$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	$ 3.000.000	30	$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	$ 3.000.000	30	$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	$ 3.000.000	30	$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	$ 3.000.000	30	$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	$ 3.000.000	30	$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	$ 3.000.000	30	$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	$ 3.000.000	30	$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.000.000	30	$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.000.000	30	$ 72.525
01/jun/19 -30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.000.000	30	$ 72.375
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	$ 3.000.000	30	$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1.5	2,42%	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/oct/19 -30-oct-19	1,59%	1.5	2,39%	$ 3.000.000	30	$ 71.625
01/nov/19-30-nov-19	1,59%	1.5	2,38%	$ 3.000.000	30	$ 71.363
01/dic/19 – 30-dic-19	1,58%	1.5	2,36%	$ 3.000.000	12	$ 28.365
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 1.574.940**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000=),** más la sumatoria de los dos intereses moratorios hasta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

el (12/12/2019) por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETETNTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($1.574.940=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($4.574.940=).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 DE DICIEMBRE 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA
DEMANDADO GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01427-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA Y DECRTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 del C.P.C para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a la demandada, ni las medidas cautelar decretada fue practicada, este Agente Judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda a la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro radicador.

De otro lado se observa que fue decretada medida cautelar en providencia de fecha 25 de octubre del año 2018, la cual consiste en; embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA, identificada con la CC. # 42.495.314, con matricula inmobiliaria N° 190-10130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 25 de Octubre de 2018 y oficio N° 2171, la cual no fue inscrita por los motivos señalados en la nota devolutiva ORIPVALL de fecha 10 de Abril de 2019. Oficiese.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

190

HOY 13 –12 – 2019, HORA. 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.AS. AECSA
DEMANDADO HUGO RENE RAMOS MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado HUGO RENE RAMOS MAESTRE, identificado con CC. # 1.065.580.561, como empleado de la empresa BAYPORT COLOMBIA. Ofíciese.

3°.- Loa títulos que existan hasta la fecha sean endosados entregados al demandante y los que posterior a la terminación se causen serán endosados y entregados al demandado.

4°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandado..

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
13 -12- 2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ENYS YOJANNA PINTO CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00160-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria N° 190-128595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 10 de Septiembre de 2019 y oficio N° 1997. Oficio.

3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante, CON LA respectiva nota que la deuda continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 188

HOY 11 –12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES TERPEL DELVALLE-TORRES SOTO SAS
DEMANDADO INVERSIONES ESTACIÓN DE SERVICIO SUR GUAJIRA S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00202-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado INVERSIONES ESTACIÓN DE SERVICIO SUR GUAJIRA S.A.S., identificado con NIT # 900.586.256-8 en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AGARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, POPULAR. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada , los cuales se encuentran ubicados en la Diagonal 12 Carrera 23 N° 13 – 13 Fonseca – La guajira.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 190
13-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: NEMESIO PINTO PEREZ
DEMANDADO JOSE JAVIER PIRAJAL LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00234-00
ASUNTO : SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por NEMESIO PINTO PEREZ, contra JOSE JAVIER PIRAJAL LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO

HECHOS:

PRIMERO: Expone la apoderada, que **el 1 de enero de 2015**, que su mandante entregó a título de arrendamiento a los señores JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO, el inmueble ubicado en la carrera Carrera 48 #5H-30, barrio la Nevada de esta ciudad, local comercial #2 comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos así: de mayor extensión (185.30M2),ubicado antes en el lote 12 de la manzana 138, hoy en la carrera 48 # 5H-30, NORTE: lote 11 de la misma manzana; SUR: calle en medio, ESTE: carrera en medio y OESTE: parte del lote #13 de la misma manzana distinguido con la matrícula inmobiliaria número 190-66185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($500.000=) mensuales, pactándose adema el incremento legal en caso de prórroga automática del contrato, los cuales deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: Continúa su relato, enunciando que los demandados incumplieron con la obligación de pagar el valor del arriendos convenido. Que en efecto adeudan a su poderdante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($3.000.000=) correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2018, abril, mayo, junio 2019 como cánones de arrendamientos que se causen posterior a la presentación de la presente demanda.

CUARTO: Pone en conocimiento del Despacho que como término de duración del contrato se fijó (1) año.

QUINTO: También declara que los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula Decima Cuarta del mencionado contrato de arrendamiento.

SEXTO: Que de acuerdo a la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un periodo entero, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir judicialmente la restitución del inmueble.

SEPTIMO: Que los demandados se encuentran en mora con el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual el señor me ha conferido poder especial para instaurar dicha acción.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Declarar judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el día 10 de enero de 2015, entre NEMESIO PINTO PEREZ su poderdante y los señores JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, respecto a los periodos comprendidos entre los meses Diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, referido el inmueble ubicado en la carrera Carrera 48 #5H-30, barrio la Nevada de esta ciudad, local comercial #2 comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos así: de mayor extensión (185.30M2),ubicado antes en el lote 12 de la manzana 138, hoy en la carrera 48 # 5H-30, NORTE: lote 11 de la misma manzana; SUR: calle en medio, ESTE: carrera en medio y OESTE: parte del lote #13 de la misma manzana distinguido con la matrícula inmobiliaria número 190-66185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del inmueble referido a su poderdante.

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se oficiese a la alcaldía de esta ciudad para que practique y comisione la diligencia de restitución.

CUARTO: Que se no se escuche a los demandados JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaran a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, así como los servicios públicos.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 12 de Julio del año 2019, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del señalado código el día dieciocho (18) de Julio de 2019 (VF 9) ordenándose la

notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del mismo Régimen Procesal, igualmente en el ordinal Tercero de la aludida providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., para surtir la notificación se dio cumplimiento a las ritualidades ordenadas en los artículos 291 y 292 del precitado Código, a los señores demandados se les envió la diligencia para notificación personal y la de aviso,tal como lo ordena el C.G.P, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, igualmente se les concedieron los 3 días establecidos en el Art. 91 del C.G.P., éstos guardaron silencio, comportamiento que se tiene en contra de los mismos

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza "**Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el *Juez proferirá sentencia ordenando la restitución"***, *en concordancia con lo establecido en el inciso final del parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P.* ***"Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia"***, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que, ésta demanda no fue contestada.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento, suscrito entre JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO ***como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante a folios 6, con los siguientes linderos:****, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad* ***y las demás pretensiones?***

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes; adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 6), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho 3., de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante en este caso en concreto, observa el Despacho que la demandada no contestó, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

> ***"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel."***

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa los demandados no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, de los *señores* JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO, luego entonces se encuentra que estos han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es

lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre NEMESIO PINTO PEREZ, identificado con con CC # 77.033.461, **y** en calidad de arrendadores JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO, **del inmueble descrito en el contrato obrante a folios 5 – 7, con los siguientes linderos:** el inmueble ubicado en la carrera Carrera 48 #5H-30, barrio la Nevada de esta ciudad, local comercial #2 comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos así: de mayor extensión (185.30M2),ubicado antes en el lote 12 de la manzana 138, hoy en la carrera 48 # 5H-30, NORTE: lote 11 de la misma manzana; SUR: calle en medio, ESTE: carrera en medio y OESTE: parte del lote #13 de la misma manzana distinguido con la matrícula inmobiliaria número 190-66185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, los demandados señores JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO. De no hacerse dentro de ese término, infórmese al Juzgado para que libre el despacho comisorio dirigido al Alcalde del Municipio de Valledupar para la práctica del lanzamiento, comisionando al Inspector de Policía de turno.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.-

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

HOY 13-12-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLEA ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO : DIDIER UBALDO URAN TORRES.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00367-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

El demandado contestó en nombre propia y de conformidad con lo establecido en la parte final de inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

13-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLEA ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00368-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

El demandado contestó en nombre propia y de conformidad con lo establecido en la parte final de inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JESUS RAMÓN DIAZ CALDERON, identificado con la CC. # 19.485.506 y T.P. #.42.942 como apoderado judicial de la demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

13-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPESERCAL NIT # 900.430.662-5
DEMANDADO EMELSY MARIA CASTAÑEDA ROMERO, MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO Y JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00554-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantías, bonificaciones que devenguen las señoras, EMELSY MARIA CASTAÑEDA ROMERO, MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO, identificadas con las CC. # 49.765.572 y 49.759.237, como docentes activas y pensionadas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FOPEP Y FIDUPREVISORA. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES, identificado con CC. # 77.027.764, como empleado de la empresa DRUMMOND. Ofíciese. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados EMELSY MARIA CASTAÑEDA ROMERO, MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO Y JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES, identificados con CC. # 49.765.572, 49.759.237 y 77.027.764, en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BANCOOMEVA, AV VILLAS. Ofíciese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
13 -12- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE
Demandado: EDINSON FABIAN RINCON BARCO, JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA
Radicación: 20001-41-89-002-2019-00601-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD DE INSOLVENCIA Y REMITE EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de junio de 2019, por encontrarse la parte demandada en el concurso de insolvèncía en persona natural no comerciante ley 1564 de 2012,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la pare demandante presenta un escrito donde su mandante hace parte de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de acuerdo al Art. 531 y siguientes.... C.G.P.

Al tener en cuenta que en el numeral primero del Art. 545 del C.G.P,

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Al interpretar esta norma encontramos que el juez debe suspender los procesos bastándole la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al proceso de negociación de deudas.

Pero de igual manera no es menos cierto que en el parágrafo 2 del Art. 548 del C.G.P.

"En la misma oportunidad, el **conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud**, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto

cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existen varios demandados se suspenderá el proceso únicamente contra quien se encuentra en el proceso de insolvencia, se levantaran las medidas y se remitirán los títulos que se hallan descontado al demandado EDINSON FABIAN RINCON BARCO.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: remitir el expediente al centro de conciliación para los fines pertinentes tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: sígase el trámite correspondiente con los siguientes demandados JESUS MARIA CHICANGANA SAAVEDRA Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA.

TERCERO: remítanse los títulos que se hayan descontado al demandado EDINSON FABIAN RINCON BARCO al centro de conciliación que se encuentran en cámara de comercio.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°190
HOY 13/12/2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : RAMON ANTONIO FLORES VILLAMIZAR
ACCINADO : COOMEVA EPS.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00631-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, RAMON ANTONIO FLORES VILLAMIZAR, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día TRES (03) de Diciembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

HOY 13 –12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: DORIS MARIA COTES DE BARROS C.C. 26.664.245
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00687-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS** en contra de **DORIS MARIA COTES DE BARROS** la suma de:

-TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($13.715.585) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°12200000003670.

-UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CON SETENTA PESOS ($1.093.070) por concepto de intereses remuneratorio.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 190
HOY 13 - 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: DORIS MARIA COTES DE BARROS C.C. 26.664.245
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00687-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DORIS MARIA COTES DE BARROS** identificado con **C.C. 26.664.245,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, , BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, .BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETEMTA Y SIETE PESOS ($20.573.377)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención del 25% de los dinero que devengue la señora **DORIS MARIA COTES DE BARROS** identificado con C.C. No **26.664.245** en calidad de PENSIONADO de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL- FOPEP. Limítese la medida hasta la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETEMTA Y SIETE PESOS ($20.573.377))** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 190
HOY 13– 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: ROBERTO C MONTAÑO OÑATE C.C. 77.162.539, MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C. 26.876.178
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00688-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOALMARENSA** en contra de **ROBERTO C MONTAÑO OÑATE, MARIBETH ROMERO ACOSTA** suma de:

-**NUEVE MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOS M/CTE ($9.400.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 02 NOVIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorio desde 31 enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YODELIS E. ARGUELLES CATAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°. 190
HOY 13 -12-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: ROBERTO C MONTAÑO OÑATE C.C. 77.162.539, MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C. 26.876.178
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00688-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBERTO C. MONTAÑO OÑATE** identificado con **C.C. 77.162.539,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($14.100.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIBETH ROMERO ACOSTA** identificado con **C.C. 26.876.178,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($14.100.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: GLORIA P SOLANO GUILLEN C.C. 32.607.557, ROSAURA DUARTE CACERES C.C. 28.053.476
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00689-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOALMARENSA** en contra de **GLORIA P SOLANO GUILLEN, ROSAURA DUARTE CACERES** suma de:

-**QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($508.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 20 SEPTIEMBRE de 2016.

- más los intereses moratorio desde 30 MAYO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YODELIS E. ARGUELLES CATAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ADDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BALPE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: GLORIA P SOLANO GUILLEN C.C. 32.607.557, ROSAURA DUARTE CACERES C.C. 28.053.476
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00689-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GLORIA P SOLANO GUILLEN** identificada con **C.C. 32.607.557,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA; BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($762.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROSAURA DUARTE CACERES** identificado con **C.C. 28.053.476,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($762.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES C.C. 5.025.316, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ C.C. 12.710.536
DEMANDADO: JUVENAL ADALBERTO RAMIREZ C.C. 5.107.876
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00690-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN CASTILLO BRUGES, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ** en contra de **JUVENAL ADALBERTO RAMIREZ** suma de:

-**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 17 MAYO de 2018.

- más los intereses pactados desde el 17 de mayo de 2018 hasta 16 de junio de 2018.

- más los intereses moratorio desde 17 junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PABLO NICHOLLS OJEDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 – 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES C.C. 5.025.316, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ C.C. 12.710.536
DEMANDADO: JUVENAL ADALBERTO RAMIREZ C.C. 5.107.876
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00690-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JUVENAL ADALBERTO RAMIREZ** identificado con C.C. No **5.107.876** en calidad de EMPLEADO de DRUMMOND Limítese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13- 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES C.C. 5.025.316, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ C.C. 12.710.536
DEMANDADO: ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO C.C. 77.019.230
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00691-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN CASTILLO BRUGES, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ** en contra de **ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO** suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 17 MAYO de 2018.

- más los intereses pactados desde el 17 de mayo de 2018 hasta 16 de junio de 2018.

- más los intereses moratorio desde 17 junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PABLO NICHOLLS OJEDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES C.C. 5.025.316, FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ C.C. 12.710.536
DEMANDADO: ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO C.C. 77.019.230
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00691-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO** identificado con C.C. No **77.019.230** en calidad de EMPLEADO de DRUMMOND Limítese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13- 12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA C.C. 36.518.832
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA C.C. 18.955.297
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00692-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RUT MARIA CARCAMO SILVA** en contra de **JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA** suma de:

-**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 08 MAYO 2018.

- más los intereses corriente desde el 08 de mayo de 2018 hasta 08 de mayo de 2019.

- más los intereses moratorio desde 08 mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERÓN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12.- 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA C.C. 36.518.832
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA C.C. 18.955.297
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00692-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE AGUSTIN MORENO IMITIOLA** identificado con C.C. No **18.955.297** en calidad de EMPLEADO de MANPOWER EN LA MINA PRODECO Limítese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE AGUSTIN MORENO IMITIOLA** identificado con **C.C. 18.955.297** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13- 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO C.C. 49.787.525
DEMANDADO: RAFAEL DAJER HERNANDEZ C.C. 725.161.689
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00693-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO** en contra de **RAFAEL DAJER HERNANDEZ** suma de:

-VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha de 02 ENERO 2018.

- más los intereses de plazo desde el 02 de ENERO de 2019 hasta 01 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorio desde 02 NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YANETH DELGADO CORONEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 12 - 2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO C.C. 49.787.525
DEMANDADO: RAFAEL DAJER HERNANDEZ C.C. 72.161.689
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00693-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salarió que devengue el señor **RAFAEL DAJER HERNANDEZ** identificado con C.C. No **72.161.689** en calidad de EMPLEADO de CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA Limítese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA DIAZ GRANADOS C.C 63.507.729, GERARDO DUARTE PORRAS C.C. 91.499.175
DEMANDADO: GEOLOGIA Y MINERALES DEL PACIFICO S.A.S NIT: 900.365.488-1, DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ C.C. 15.509.488
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00695-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctora **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13- 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) de DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HAIDER NOBLES GARCIA C.C. 88.034.570
DEMANDADO: ROBINSON MEJIA VIDES C.C. 77.184.515
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00696-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **ROBERTO CARLOS MARIN FONSECA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13- 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA NIT: 900.863.434-0
DEMANDADO: MARLENY RIVERA OBESO C.C. 49.737.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00698-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA** en contra de **MARLENY RIVERA OBESO** la suma de:

-TRES MILLONES CAUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.426.000) por concepto de capital equivalente al no pago del valor de la cuota ordinaria de administración mensual vigente:

MES	AÑO	VALOR
Enero	2016	$106.000
Marzo	2016	$70.000
Abril	2016	$70.000
Mayo	2016	$70.000
Junio	2016	$70.000
Julio	2016	$70.000
Agosto	2016	$12.000
Septiembre	2016	$70.000
Octubre	2016	$70.000
Noviembre	2016	$70.000
Diciembre	2016	$70.000
Enero	2017	$70.000
Febrero	2017	$70.000
Marzo	2017	$70.000
Abril	2017	$70.000
Mayo	2017	$70.000
Junio	2017	$70.000
Agosto	2017	$70.000
Septiembre	2017	$70.000
Octubre	2017	$70.000
Noviembre	2017	$70.000
Diciembre	2017	$70.000
Enero	2018	$70.000
Febrero	2018	$70.000
Marzo	2018	$70.000
Abril	2018	$70.000
Mayo	2018	$70.000
Junio	2018	$70.000
Julio	2018	$70.000
Agosto	2018	$70.000
Septiembre	2018	$70.000
Octubre	2018	$70.000
Noviembre	2018	$70.000
Diciembre	2018	$70.000
Enero	2019	$70.000
Febrero	2019	$70.000
Marzo	2019	$70.000

Abril	2019	$80.000
Mayo	2019	$80.000
Junio	2019	$80.000
Julio	2019	$80.000
Agosto	2019	$80.000
Septiembre	2019	$80.000
Octubre	2019	$80.000
noviembre	2019	$80.000

-más los intereses moratorios causados a parir del día en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total en sus obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 190
HOY 13 - 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA NIT: 900.863.434-0
DEMANDADO: MARLENY RIVERA OBESO C.C. 49.737.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00698-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARLENY RIVERA OBESO** identificado con **C.C. 49.737.045,** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, , BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR,. BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($5.139.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandada **MARLENY RIVERA OBESO ,** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.737.045** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-139748** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 190
HOY 13 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL C.C. 72.149.375
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ SORRILLA C.C. 1.063.489.465, JAVIER ZORILLA MADRID C.C. 6.689.299
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00699-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FREY PALMERA CARRASCAL** en contra de **JOSE DAVID PEREZ SORRILLA, JAVIER ZORILLA MADRID** suma de:

-**TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($3.880.192)** por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 08 de AGOSTO de 2017.

- más los intereses moratorio desde 08 AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 11 - 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL C.C. 72.149.375
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ SORRILLA C.C. 1.063.489.465, JAVIER ZORILLA MADRID C.C. 6.689.299
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00699-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE DAVID PEREZ SORRILLA** identificado con C.C. No **1.063.489.465** en calidad de EMPLEADO de DRUMMOND Limítese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MILDOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.820.288)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAVIER ZORRILLA MADRID** identificado con C.C. No **6.688.299** en calidad de EMPLEADO de JCM S.A.S. Limítese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MILDOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.820.288)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13- 12 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: ENA CASTILLA DE OROZCO C.C. 49.728.663, JESUS ANDRES OROZCO CASTILLA C.C. 1.065.616.502
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00700-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra de **ENA CASTILLA DE OROZCO, JESUS ANDRES OROZCO CASTILLA** la suma de:

-**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE($9.200.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°109807(D49-2847) de fecha 07 de DICIEMBRE 2015.

- más los intereses remuneratorio desde el 22 de MAYO del 2017 hasta el 07 de JULIO del 2017.

- más los intereses moratorio desde el 07 de JULIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RENE ORLANDO MARTÍNEZ FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: ENA CASTILLA DE OROZCO C.C. 49.728.663, JESUS ANDRES OROZCO CASTILLA C.C. 1.065.616.502
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00700-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JESUS ANDRES OROZCO CASTILLA** identificado con C.C. No **1.065.616.502** en calidad de EMPLEADO de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS N Y CIA LTDA Limítese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.800.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 – 12 – 2019; HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: KEIMER MANUEL SARABIA ROSEMBERG C.C. 1.143.141.471, JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS C.C. 1.043.150.641
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00701-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra de **KEIMER MANUEL SARABIA ROSEMBERG, JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS** la suma de:

-**UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.469.446)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° (D49-3517) de fecha 22 de MAYO 2017.

- más los intereses remuneratorio desde el 07 de diciembre del 2015 hasta el 07 de enero del 2016.

- más los intereses moratorio desde el 07 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RENE ORLANDO MARTÍNEZ FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: KEIMER MANUEL SARABIA ROSEMBERG C.C. 1.143.141.471, JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS C.C. 1.043.150.641
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00701-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS** identificado con C.C. No **1.043.150.641** en calidad de EMPLEADO de JAIRO LUIS LOBO RINCON ubicado en MERKA PLAZA. Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.204.169)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13- 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: JESUS ANAYA PADILLA C.C. 1.192.782.962, ALBERTO ANTONIO ANAYA DE LA HOZ C.C. 15.248.438
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00702-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra **JESUS ANAYA PADILLA, ALBERTO ANTONIO ANAYA DE LA HOZ** de la suma de:

-**CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE($5.241.245)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°113627 (D25-502) de fecha 15 de FEBRERO 2016.

- más los intereses remuneratorio desde el 15 de FEBRERO del 2016 hasta el 26 de MARZO del 2016.

- más los intereses moratorio desde el 26 de MARZO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RENE ORLANDO MARTÍNEZ FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: JESUS ANAYA PADILLA C.C. 1.192.782.962, ALBERTO ANTONIO ANAYA DE LA HOZ C.C. 15.248.438
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00702-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JESUS ANAYA PADILLA** identificado con C.C. No **1.192.782.962** en calidad de EMPLEADO de ASESORIAS Y SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL MENDOZA Y GONZALEZ S.A.S. Limítese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.861.867)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALBERTO ANTONIO ANAYA DE LA HOZ** identificado con C.C. No **15.248.438** en calidad de EMPLEADO de ASESORIAS Y SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL MENDOZA Y GONZALEZ S.A.S. Limítese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.861.867)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 190
HOY 13 – 12 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: RUBIELA PALLARES GAMEZ C.C. 49.777.089, MARIA FRASSER BUSTOS C.C. 2.251.247
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00703-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra **RUBIELA PALLARES GAMEZ, MARIA FRASSER BUSTOS** de la suma de:

-**UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE($1.767.119)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°VL-13369 de fecha 10 de MAYO 2015.

- más los intereses remuneratorio desde el 10 de MAYO del 2015 hasta el 25 de JULIO del 2019.

- más los intereses moratorio desde el 26 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RENE ORLANDO MARTÍNEZ FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13 - 11 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: RUBIELA PALLARES GAMEZ C.C. 49.777.089, JOSE MARIA FRASSER BUSTOS C.C. 2.251.247
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00703-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE MARIA FRASSER BUSTOS** identificado con C.C. No **2.251.247** en calidad de EMPLEADO de FUNDACION VISION CARIBE Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.650.678)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13- 12 – 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: WALTER HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 1.098.702.752, RONALD ADRIAN RANGEL NARANJO C.C. 1.054.555.412
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00704-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra **WALTER HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ, RONALD ADRIAN RANGEL NARANJO** de la suma de:

-**TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE ($3.045.020)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°164542-D49-3361 de fecha 28 de OCTUBRE 2016.

- más los intereses remuneratorio desde el 28 de OCTUBRE del 2016 hasta el 01 de DICIEMBRE del 2016.

- más los intereses moratorio desde el 01 de DICIEMBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RENE ORLANDO MARTÍNEZ FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°. 190
HOY 13 - 11 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: WALTER HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 1.098.702.752, RONALD ADRIAN RANGEL NARANJO C.C. 1.054.555.412
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00704-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el articulo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **WALTER HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ** identificado con C.C. No **1.098.702.752** en calidad de EMPLEADO de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Limítese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.567.530)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **RONALD ADRIAN RANGEL NARANJO** identificado con C.C. No **1.054.555.412** en calidad de EMPLEADO de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Limítese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.567.530)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 190
HOY 13-12-2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: MARIO HIGIDIO ARRIETA DOMINGUEZ C.C. 91.220.925
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00706-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **MARIO HIGIDIO ARRIETA DOMINGUEZ** la suma de:

-**TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.624.335)** por concepto de capital de la obligación contenida en EL PAGARE N°1098754204.

- más los intereses moratorio desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 190
HOY 13 - 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: MARIO HIGIDIO ARRIETA DOMINGUEZ C.C. 91.220.925
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00706-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **MARIO HIGIDIO ARRIETA DOMINGUEZ** identificado con C.C. No **91.220.925** en calidad de EMPLEADO de YUPI S.A.S. Limítese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($5.436.502)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 190
HOY 13– 12 – 2019, HORA 8.00AM.

ANGELICA MARIA BALTE REDONDO
Secretaria